

Ordenanza número 50**ORDENANZA REGULADORA DE LAS SANCIONES A IMPONER POR INFRACCIONES DE TRÁFICO EN EL MUNICIPIO DE LA FONT D'EN CARRÒS**

“El Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial en su vigente redacción establece en el artículo 67.1. que *“Las infracciones leves serán sancionadas con multa de hasta 100 euros; las graves con multa de 200 euros; y las muy graves con multa de 500 euros. No obstante, las infracciones consistentes en no respetar los límites de velocidad se sancionarán en la cuantía prevista en el Anexo IV de esta Ley.”* Por tanto se deben redefinir las cuantías de las sanciones leves, que son las que puede establecer el Ayuntamiento, dado que las graves y las muy graves, ya vienen establecidas por Ley.

Respecto a las infracciones leves se recogen expresamente en esta Ordenanza una parte de ellas respecto de las que se reduce su cuantía, aplicándose a las leves que no se recogen en la misma la cuantía de 100 euros que establece la Ley.

Por tanto no se trata de que a través de la ordenanza el Ayuntamiento introduzca nuevos tipos en el cuadro de infracciones ni que se fijen mayores cuantías de las sanciones por la comisión de infracciones, sino únicamente adaptar las cuantías de algunas de las infracciones leves dentro del tramo comprendido de hasta 100 euros.

Artículo único: De conformidad con lo establecido en la Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial se establecen las siguientes cuantías de las sanciones a imponer por el órgano municipal competente del Ayuntamiento de La Font d'En Carròs , conforme al siguiente detalle, por infracción de las disposiciones que se señalan en cada caso:

(RGC = Reglamento General Circulación / LSV = Ley Tráfico y Seguridad Vial)

Artículo	Calificación	Hecho denunciado	Cuantía de la sanción
TRANSPORTE DE MERCANCÍAS O COSAS			
Dimensiones de la carga			
15.1 RGC	Leve	Sobresalir la carga tanto de la anchura como de la longitud del vehículo, fuera de los límites autorizados	50,00€
15.2.a RGC	Leve	Sobresalir la carga indivisible más de 2 m. por delante o más de 3 m. por detrás. (vehículo de más de 5 mt. camiones).	50,00€
15.2.b RGC	Leve	Sobresalir la carga indivisible más de 0,40 mt por cada lateral . (vehículo de 2,55 mt o menor. camiones).	50,00€
15.2.a RGC	Leve	Sobresalir la carga indivisible más de 1/3 de longitud por cada extremo (vehículo de igual o menor de 5 mt. camiones).	50,00€
15.3 RGC	Leve	Sobresalir la carga indivisible por la parte posterior en más de un 15% de su longitud. (vehículo destinado al transporte de mercancías)	50,00€
15.3 RGC	Leve	Sobresalir la carga por la parte delantera del vehículo (vehículos no camiones)	50,00€

15.4 RGC	Leve	Sobresalir la carga lateral más de 0.50 metros del eje longitudinal.	50,00€
15.5 RGC	Leve	No proteger la carga saliente para evitar daños o peligros a los demás usuarios.	50,00€
15.6 RGC	Leve	No señalizar con la señal V-20 de día o con luz roja de noche la carga que sobresale por detrás.	50,00€
15.6 RGC	Leve	No señalizar con una luz blanca la carga que sobresale por delante en horas nocturnas.	50,00€
Operaciones de carga y descarga			
16 RGC	Leve	Realizar en la vía operaciones de carga y descarga pudiéndolo hacerlo fuera de la misma	50,00€
16 RGC	Leve	Realizar en la vía carga y descarga ocasionando peligro o perturbaciones graves a los demás usuarios.	50,00€
16 RGC	Leve	Descargar o depositar, de forma indefinida, las mercancías sobre la acera o calzada	50,00€
16 RGC	Leve	Realizar la carga o descarga, sin poner todas las medidas necesarias, para provocar molestias a los demás usuarios de la vía.	50,00€
16 RGC	Leve	Efectuar carga o descarga fuera del horario permitido	50,00€
PARADAS Y ESTACIONAMIENTOS			
Paradas			
90.1RGC	Leve	Parar en vía interurbana en la parte transitable del arcén.	50,00€
90.2 RGC	Leve	Parar en el borde izquierdo, en una vía de doble sentido de circulación	50,00€
94 RGC	Leve	Paradas sin constituir peligro ni obstaculizando.	50,00€
90 RGC	Leve	No estacionar lo más cerca posible del borde derecho de la calzada , del arcén o del bordillo (salvo en las vías de único sentido, en las que se podrá situar también en el lado izquierdo)	50,00€
91 RGC	Leve	Estacionar en zona reservada a carga y descarga, realizando tales labores, superando el tiempo máximo autorizado	50,00€
94 RGC	Leve	Estacionar en carriles o partes de la vía reservados para la circulación o servicios de determinados usuarios: (Estacionamientos y carriles para residentes, Centro DIA, ONCE, autorizados, vehículos oficiales...etc.)	50,00€
94 RGC	Leve	Estacionar en lugar indicado impidiendo la visibilidad de la señalización existente, (sin crear peligro).	50,00€
92.2 RGC	Leve	Estacionar de forma que no se permita la mejor utilización del restante espacio disponible (fuera del espacio marcado)	50,00€
170 RGC	Leve	Estacionar en batería/línea, haciendo el uso contrario	50,00€
154 RGC	Leve	Estacionar donde lo prohíba la señalización vertical.	50,00€
171 RGC	Leve	Estacionar donde lo prohíba la señalización horizontal.	50,00€
94 RGC	Leve	Estacionar sobre aceras, paseos, plazas, zonas peatonales y demás zonas destinadas al paso de peatones, sin obstaculizar gravemente el paso de peatones.	50,00€
94 RGC	Leve	Estacionar en calles residenciales sin aceras, fuera de los lugares señalizados para ello.	50,00€
86 LSV	Leve	Estacionar el vehículo en la vía pública en circunstancias que permitan ordenarse el traslado del vehículo para su tratamiento residual	50,00€
94 RGC	Leve	Estacionar delante de un VADO señalizado correctamente	50,00€
94 RGC	Leve	Estacionar sobre la acera, paseos, y demás zonas	50,00€

		destinadas al paso de peatones de forma que puedan transitar por el lugar los peatones sin tener que utilizar la calzada	
92 RGC	Leve	Abandonar el puesto de conductor del vehículo sin adoptar las medidas reglamentarias que eviten que se ponga en movimiento	50,00€
SEÑALIZACION DE LAS OBRAS			
140 RGC	Leve	No señalizar reglamentariamente las obras realizadas en la vía que dificulten la circulación vial sin poner en grave riesgo la seguridad	50,00€
140 RGC	Leve	No balizar luminosamente las obras realizadas en la vía durante las horas nocturnas o cuando las condiciones meteorológicas o ambientales lo exijan	50,00€
PROHIBICION DE ENTRADAS			
152 RGC	Leve	No obedecer una señal de entrada prohibida a toda clase de vehículos (R101)	50,00€
152 RGC	Leve	No obedecer una señal de entrada prohibida a toda clase de vehículos (R102)	50,00€

Nota: En Aplicación del artículo 68 del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial la cuantía económica de las multas podrá incrementarse en un 30 por ciento, en atención a la gravedad y trascendencia del hecho, los antecedentes del infractor y a su condición de reincidente, el peligro potencial creado para él mismo y para los demás usuarios de la vía y al criterio de proporcionalidad.

INMOVILIZACIÓN DE VEHÍCULOS

Los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico como consecuencia de presuntas infracciones a lo dispuesto en Ley 18/2009, de 23 de noviembre, por la que se modifica el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por el RD 339/1990 de 2 de marzo, en materia sancionadora y Reglamentos y disposiciones que la desarrollan, podrán proceder A LA INMOVILIZACIÓN DEL VEHÍCULO en los siguientes supuestos:

- a) El vehículo **carezca de autorización** para circular, bien **por no haberla obtenido o porque haya sido objeto de su anulación**, declarada su pérdida de vigencia.
 - b) El vehículo **presente deficiencias que constituyan un riesgo** especialmente grave para la seguridad vial.
 - c) El conductor o el pasajero **no hagan uso del casco** de protección, en los casos en que fuera obligatorio.
 - d) Tenga lugar la **negativa a efectuar las pruebas** a que se refiere el artículo 12.2 y 3 **o éstas arrojen un resultado positivo**.
 - e) El vehículo **carezca de seguro** obligatorio.
- En este supuesto, se estará a lo dispuesto en el texto refundido de la Ley sobre Responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación Vial, aprobado por RD 8/2004, de 29 de octubre. (art. 84 2).
- f) Se observe un **exceso en los tiempos de conducción** o una **minoración en los tiempos de descanso** que sean superiores al 50% de los tiempos establecidos reglamentariamente, salvo que el conductor sea sustituido por otro.
 - g) Se produzca una **ocupación excesiva del vehículo** que suponga aumentar en un 50 % el número de plazas autorizadas excluida la del conductor.

h) El vehículo **supere los niveles de gases, humos y ruidos** permitidos reglamentariamente según el tipo de vehículo.

En este supuesto la inmovilización SOLO se levantará, en el supuesto de que trasladado el vehículo a un taller designado por el Agente de la Autoridad, se certifique por aquél, que no se superan los niveles permitidos. (art. 84 1).

i) Existan indicios racionales que pongan de manifiesto la posible **manipulación en los instrumentos de control**.

En este supuesto la inmovilización SOLO se levantará, en el supuesto de que trasladado el vehículo a un taller designado por el Agente de la Autoridad, se certifique por aquél, la desaparición del sistema o manipulación detectada. (art. 84 1).

j) Se detecte que el vehículo está **dotado de mecanismos o sistemas encaminados a eludir la vigilancia** de los Agentes de Tráfico y de los medios de control a través de captación de imágenes.

En este supuesto la inmovilización SOLO se levantará, en el supuesto de que trasladado el vehículo a un taller designado por el Agente de la Autoridad, se certifique por aquél, la desaparición del sistema o manipulación detectada. (art. 84 1).

Se consideran deficiencias y que constituyen un riesgo especialmente grave para la Seguridad Vial:

k) Circular **careciendo de la Tarjeta de Inspección Técnica**. (art. 1 RG Veh.)

l) Circular con un vehículo por la vía pública, en cuya Tarjeta de Inspección Técnica o Certificado de características, conste que el resultado de la **inspección** ha sido **DESFAVORABLE**, no dirigiéndose hacia un taller o estación de ITV.

m) Circular con un vehículo por la vía pública, en cuya Tarjeta de Inspección Técnica o Certificado de características, conste que el resultado de la **inspección** ha sido **NEGATIVA**.

n) Conducir un vehículo a motor o ciclomotor careciendo del permiso o licencia de conducción, que el permiso o licencia obtenido no habilite al conductor a la conducción de ese vehículo, que la correspondiente autorización administrativa para conducir haya sido anulada por vía Judicial o Administrativa, o que la misma esté caducada. (art. 1 RG Cond.).

ñ) Cuando el vehículo **carezca de Seguro Obligatorio** (art. 84 LSV).

Se adoptará esta medida, siempre que sea contrastada por los agentes con el Fichero Informático de Vehículos Asegurados, ó que el propio conductor manifieste que el vehículo no dispone de ningún tipo de seguro, haciendo constar la manifestación en el boletín de denuncia y firmando o invitándolo a firmar el conductor.

Levantamiento de la inmovilización.

1.- La inmovilización se levantará en el momento en que cese la causa que la motivó.

(- Los gastos ocasionados, deberán ser abonados como requisito previo al levantamiento).

-En los supuestos previstos en los párrafos h), i), y j) la inmovilización SOLO se levantará, en el supuesto de que trasladado el vehículo a un taller designado por el Agente de la Autoridad, se certifique por aquél la desaparición del sistema o manipulación detectada o ya no se superen los niveles permitidos. (art. 84 1).

2.- Si el vehículo inmovilizado fuese utilizado en régimen de arrendamiento, la inmovilización del vehículo se sustituirá por la prohibición del uso del vehículo por el infractor.

Lugar de la inmovilización.

3.- La inmovilización del vehículo se producirá en el lugar señalado por los Agentes de la Autoridad. A estos efectos, el Agente podrá indicar al conductor del vehículo que continúe circulando hasta el lugar designado.

Gastos de la inmovilización.

4.- Los gastos que se originen como consecuencia de la inmovilización del vehículo, serán por cuenta del conductor que cometió la infracción. En su defecto, serán por cuenta del conductor habitual o del arrendatario y, a falta de éstos, del titular.

Los gastos deberán ser abonados como requisito previo a levantar la medida de inmovilización, sin perjuicio del derecho de defensa y de la posibilidad de repercutirlos sobre la persona responsable que haya dado lugar a que la Administración adopte dicha medida.

En los supuestos previstos en los párrafos h), i) y j), los gastos de la “inspección” (*ver COMENTARIOS en el apartado de “Levantamiento de la inmovilización”*), correrán de cuenta del denunciado, si se acredita la infracción.

5.- Si el vehículo inmovilizado fuese utilizado en régimen de arrendamiento, la inmovilización del vehículo se sustituirá por la prohibición del uso del vehículo por el infractor.

Las Tasas por inmovilización de un vehículo, serán de las que señale la ordenanza fiscal vigente en cada momento ”